



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO YOLOMÉCATL, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santiago Yolomécatl**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 22 y culminada el 23 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESEÑO o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.



TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.



II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV.

Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-289/2022⁶, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Yolomécatl, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 27 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIGUEL TAPIA PÉREZ	GUILLERMO SÁNCHEZ ESCOBAR
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FÉLIX TAPIA PÉREZ	JOSUÉ GONZÁLEZ REYES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JORGE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	ALBERTO TAPIA SANJUAN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	NALLELI MENDOZA CERVANTES	MAYTÉ AURORA CERVANTES GARCÍA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN SALUD	ANAMELI FELIPE CRUZ	YADIRA MARÍN CRISTÓBAL
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARIBEL SARABIA GALICIA	ELENA VELASCO MENDOZA

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI289.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ**

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

VII. Terminación anticipada de mandato (TAM) 2024. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-37/2024¹¹, de fecha 28 de junio de 2024, el Consejo General calificó como **jurídicamente no válida** la terminación anticipada del mandato respecto de las concejalías propietarias, realizada en la Asamblea General de fecha 27 de marzo de 2024. Lo anterior en virtud de las irregularidades detectadas en el desarrollo de dicha asamblea, así como por el incumplimiento al Sistema Normativo Indígena vigente en el municipio.

VIII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO /DESNI/473/2022, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de forma personal el 14 de agosto, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹² y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹³ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁴, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santiago Yolomécatl a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-384/2025¹⁵ que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1644/2025 de fecha 25 de junio de 2025, fueron remitidos acuerdo y dictamen al Ayuntamiento el día 14 de agosto, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de

¹¹ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO\(CG\)_SNI_37_2024.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO(CG)_SNI_37_2024.pdf)

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹³ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁴ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/384_SANTIAGO_YOLOMECATL.pdf

30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁶, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El citado acuerdo fue notificado de forma personal el 14 de agosto mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2202/2025, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco.

XI. Fecha de elección. Mediante número MSY/C.M/SN/2025, fechado el 29 de agosto de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el 03 de septiembre, registrado bajo el folio B00191, los integrantes del Ayuntamiento informaron que el procedimiento para la elección de autoridades municipales correspondientes al trienio 2023-2025 se llevaría a cabo conforme al Sistema Normativo Interno del municipio, el cual se encuentra establecido en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-384/2025. Asimismo, señaló que dicha elección se realizaría el 25 de octubre del año en curso, a las 17:00 horas, en el interior del Mercado Municipal.

XII. Remisión del acta de no verificativo del 04 de octubre. Mediante oficio número MS/SM/226/2025 fechado el 04 de octubre de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el 15 del mismo mes y año, registrado bajo el folio B00621, el Presidente Municipal informó que se levantó un Acta de Asamblea de No Verificativo, con la finalidad de nombrar al Consejo Municipal Electoral, misma que fue celebrada el 04 de octubre de 2025. Del referido oficio se anexaron los siguientes documentales:

1. Original del acta de asamblea de No Verificativo, celebrada el 04 de octubre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
2. Evidencia fotográfica con su respectiva certificación que acredita la fijación de la convocatoria para invitar a la ciudadanía a participar en la asamblea programada para el 11 de octubre.
3. Evidencia fotográfica de la asamblea celebrada el día 04 de octubre del año en curso.

¹⁶ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

**XIII. Remisión del acta de no verificativo del 11 de octubre.** Mediante oficio número MS/SM/227/2025 fechado el 11 de octubre de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el 15 del mismo mes, registrado bajo el folio B00622, el Presidente Municipal informó que se levantó un Acta de Asamblea de No Verificativo, con la finalidad de nombrar al Consejo Municipal Electoral, misma que fue celebrada el 11 de octubre de 2025. Del referido oficio se anexaron los siguientes documentales:

1. Original del acta de asamblea de No Verificativo, celebrada el 11 de octubre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
2. Evidencia fotográfica con su respectiva certificación que acredita la fijación de la convocatoria para invitar a la ciudadanía a participar en la asamblea programada para el 17 de octubre.
3. Evidencia fotográfica de la asamblea celebrada el día 11 de octubre del año en curso.


XIV. Remisión del acta de no verificativo del 17 de octubre. Mediante oficio número MS/SM/228/2025 fechado el 21 de octubre de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el 22 del mismo mes, registrado bajo el folio B00728, el Presidente Municipal informó que se levantó un Acta de Asamblea de No Verificativo, con la finalidad de nombrar al Consejo Municipal Electoral, misma que fue celebrada el 17 de octubre de 2025. Del referido oficio se anexaron los siguientes documentales:

1. Original del acta de asamblea de No Verificativo, celebrada el 17 de octubre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
2. Evidencia fotográfica con su respectiva certificación que acredita la fijación de la convocatoria para invitar a la ciudadanía a participar en la asamblea programada para el 25 de octubre.
3. Evidencia fotográfica de la asamblea celebrada el día 17 de octubre del año en curso.


XV. Remisión de asamblea de la elección del Comité Electoral Municipal. Mediante oficio número MS/SM/231/2025, de fecha 28 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 30 del mismo mes, el Presidente Municipal remitió el original del acta de Asamblea celebrada el 25 de octubre relativa al nombramiento del Comité Electoral Municipal, la cual se desarrolló conforme al siguiente orden del día:

1. *Lista de asistencia.*
2. *Instalación legal de asamblea.*

3. *Nombramiento de la mesa de los debates. (1 secretario o secretaria y 2 escrutadores o escrutadoras.*
4. *Nombramiento del Comité Electoral Municipal 2025.*
5. *Toma de Protesta al Comité Electoral Municipal 2025.*
6. *Asuntos Generales.*
 - *Participación del Comité Electoral.*
7. *Clausura de la reunión.*



XVI. **Solicitud.** Mediante oficio número MS/SM/233/2025, fechado el 30 de octubre de 2025 y recibido en la misma fecha, identificado con el número de folio B00859, el Presidente Municipal solicitó a esta Dirección la capacitación del Comité Electoral Municipal 2025, con la finalidad de llevar a cabo de manera adecuada el procedimiento de elección de autoridades que fungirán durante el trienio 2026-2028.

XVII. **Remisión de documentación.** Mediante oficio sin número, fechado el 16 de noviembre de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el 01 del mes de diciembre, el Comité Electoral remitió las documentales que dan constancia de las actividades previas al proceso de elección, las cuales contienen los siguientes documentos:

1. Original del acta Asamblea de Acuerdos de fecha 15 de noviembre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
2. Original del oficio sin número, de fecha 16 de noviembre, relativo a la remisión de las listas de asistencia de la Asamblea de Acuerdos de población.
3. Original de la convocatoria para invitar a la ciudadanía a participar a la Asamblea celebrada el 15 de noviembre.
4. Copia simple del anuncio difundido mediante perifoneo, utilizado con la finalidad de convocar a la ciudadanía a la Asamblea celebrada el 15 de noviembre del año en curso.
5. Original de citatorio emitido por el Comité Electoral para invitar a la ciudadanía a la asamblea de fecha 09 de noviembre.
6. Evidencia fotográfica que acredita la fijación de la convocatoria, así como el desarrollo de la Asamblea celebrada el 15 de noviembre.

XVIII. **Documentación de la elección Ordinaria 2025.** Mediante oficio sin número, fechado el 24 de noviembre de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el 01 de diciembre, identificado con número de folio interno B01279, el Comité Electoral remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 22 de noviembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

- **CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**
1. Copia simple del acta de Asamblea celebrada el 25 de octubre relativa al nombramiento del Comité Electoral Municipal, con sus respectivas listas de asistencia.
 2. Original del acta de Asamblea General celebrada el 22 de noviembre del 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
 3. Original del oficio sin número, de fecha 24 de noviembre, relativo a la remisión del Acta de Asamblea de elección celebrada el 22 de noviembre de 2025.
 4. Original de la convocatoria para invitar a la ciudadanía a participar a la Asamblea celebrada el 22 de noviembre.
 5. Copia simple del anuncio difundido mediante perifoneo, utilizado con la finalidad de convocar a la ciudadanía a la Asamblea celebrada el 22 de noviembre del año en curso.
 6. Evidencia fotográfica que acredita la fijación de la convocatoria, así como la publicación de esta en redes sociales.
 7. Original de citatorios emitido por el Comité Electoral para invitar a la ciudadanía a la asamblea de fecha 22 de noviembre.
 8. Original del acuse relativo al oficio mediante el cual se dispuso la implementación de la "ley seca" en el municipio, con el objeto de garantizar el orden y la seguridad durante la Asamblea de Elección.
 9. Original del acuse relativo al oficio mediante el cual se solicitó el apoyo de la Policía Estatal para la adecuada realización de la Asamblea de Elección
 10. Original del acuse relativo al oficio mediante el cual se solicitó el cierre de los establecimientos con motivo de la elección programada para el 22 de noviembre de 2025.
 11. Doce copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
 12. Doce originales de las Constancias de Origen y Vecindad, expedidas por la Secretaría Municipal a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 22 de noviembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.*
2. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
3. *LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.*
4. *LECTURA DEL ACTA DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2025.*
5. *NOMBRAMIENTO DE CONCEJALÍAS QUE INTEGRARÁN LA NUEVA AUTORIDAD MUNICIPAL PERÍODO 2026-2028.*
6. *TOMA DE PROTESTA DE LEY A LA AUTORIDAD ELECTA.*
7. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*

XIX. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁸.

XX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁰.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

¹⁷ Consultado con fecha 10 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁸ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁹ Consultado con fecha 10 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

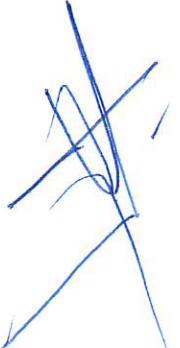
²⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

- 
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²¹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

²¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a, CCXCVI/2018 (10^a) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

- 
CONSEJO GENERAL
DEL PUEBLO INDÍGENA
DE OAXACA DE JUÁREZ
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²², lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²³ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”



²² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²³ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 22 y terminada el 23 de noviembre de 2025, en el municipio de Santiago Yolomécatl, como se detalla enseguida:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio se realiza de una a dos Asambleas previas a la elección que se rige por las siguientes reglas:

- I. En el último año del trienio, la Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea General.

- 
- II. Participan en la Asamblea previa hombres y mujeres originarias del municipio que viven en la cabecera, así como personas a vecindadas y radicadas fuera de la comunidad.
 - III. La Asamblea tiene la finalidad de fijar la fecha de elección, acordar el método y la forma de elección, así como de nombrar al Comité Municipal Electoral, misma que se encarga de organizar y presidir la elección de Autoridades Municipales.
 - IV. El Comité Municipal Electoral, se conforma por personas que ya fungieron en cargos municipales.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Municipal Electoral y las autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se da a conocer mediante perifoneo y se publica en los lugares más visibles del municipio, además se entregan citatorios a la ciudadanía.
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a hombres y mujeres originarias que viven en la cabecera municipal, así como personas a vecindadas. Quienes radican fuera del municipio pueden acudir a la Asamblea.
- IV. La Asamblea, se lleva a cabo en el interior del mercado municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir las concejalías del Ayuntamiento.
- V. El Comité Municipal Electoral es quien se encarga de conducir la Asamblea de elección.
- VI. Las candidaturas se presentan mediante ternas o por opción múltiple, las personas asambleístas emiten su voto a mano alzada.
- VII. Participan en la elección, personas ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y personas a vecindadas.
- VIII. Las personas radicadas fuera de la población participan con derecho a voz y voto, pero no a ser votadas.
- IX. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad en funciones, el Comité Municipal Electoral y en una lista anexa la ciudadanía asistente.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

1. ACTOS PREVIOS.

- 14.** En lo conducente, conforme a lo previsto en el Sistema Normativo Interno del municipio, se llevaron a cabo **dos asambleas previas** al proceso electivo,

celebradas los días 25 de octubre y 15 de noviembre del año en curso, en las cuales se adoptaron diversos acuerdos, mismos que se describen a continuación:

15. El día 25 de octubre, fecha en que se celebró la **primera asamblea previa**, se contó con la participación de 47 personas asambleístas. Durante dicha Asamblea, se procedió al nombramiento directo de la Mesa de Debates, quedando integrada por una Presidencia, una Secretaría y dos personas escrutadoras. Asimismo, se determinó que la **elección del Comité Electoral** se realizará mediante la modalidad de ternas, quedando dicho Comité integrado por una Presidencia, una Secretaría y tres Vocalías. Una vez efectuado lo anterior, se procedió a tomar la protesta de ley a las personas designadas como integrantes del Comité Electoral. Finalmente, la Asamblea fue clausurada a las veintiún horas con cuarenta y nueve minutos del mismo día de su celebración.
16. La **segunda asamblea previa** se llevó a cabo el día 15 de noviembre del año en curso, con la asistencia de 152 asambleístas. Durante el desarrollo de la Asamblea, se designó de manera directa a cuatro escrutadores, quienes colaborarían en el conteo de los votos relativos a los acuerdos que habrían de adoptarse con anterioridad al proceso electivo. En el punto número dos del orden del día, se procedió a dar lectura al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-384/2025, exponiéndose de manera sucinta los puntos contenidos en dicho documento. Continuando con el desarrollo de la Asamblea, las personas asistentes presentaron diversas propuestas respecto de **la forma en que habría de llevarse a cabo la elección** de autoridades para el periodo 2026-2028. No obstante, una vez concluidas las intervenciones, resultó aprobada la propuesta consistente en que, para cada cargo, la persona que obtenga el mayor número de votos sea designada como propietaria, y aquella que obtenga el segundo mayor número de votos sea nombrada suplente, sin derecho a continuar participando en la contienda. Asimismo, la Presidenta del Comité Electoral hizo de conocimiento de la Asamblea los requisitos para participar en cualquier concejalía, los cuales se describen a continuación:

1. *Ser mayor de veinte años.*
2. *Ser persona originaria o avecindada de la población, es decir, que tenga una residencia mínima de tres a cinco años viviendo en la comunidad.*
3. *Haber ocupado otros cargos.*
4. *Ser responsable.*
5. *Tener disponibilidad.*
6. *No tener antecedentes penales.*

7. *No tener parentesco directo con las autoridades municipales en funciones.*
8. *No ocupar otro cargo actualmente.*

17. **Posteriormente**, se acordó que la elección de autoridades municipales se llevaría a cabo el sábado 22 de noviembre del año en curso, iniciando con el registro a las 18:00 horas y dando comienzo a la Asamblea a las 19:00 horas. De igual manera, se estableció que los **requisitos para emitir el voto** serían la presentación de la credencial de identificación, y en el caso de quienes no contaran con ella, presentarían un comprobante de domicilio. Asimismo, se determinó que la **modalidad de votación** sería mediante papeletas oficiales, una por cada concejalía, conforme a lo establecido en los dos procesos electorales anteriores. Finalmente, la Asamblea fue clausurada a las cero horas con quince minutos del **domingo 16 de noviembre**.
18. Todo lo anterior, cumple con lo previsto en el dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

2. ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

19. Así, del **estudio integral** del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de **la elección** establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, **contenidas** en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-384/2025, que identifica **el** método de elección de Santiago Yolomécatl.
20. En relativo a **la convocatoria**, de las documentales que integran el expediente en análisis se advierte que, previo a la celebración de la Asamblea Electiva, el Comité Electoral emitió una convocatoria por escrito; asimismo, se realizó perifoneo, se entregaron citatorios y se efectuó una publicación en redes sociales, todo ello con la finalidad de invitar a la ciudadanía a participar en la Asamblea de Elección programada para el 22 de noviembre de 2025; lo anterior, conforme a **las** prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Santiago Yolomécatl, otorgando así certeza y legalidad del acto.
21. El día 22 de noviembre de 2025, durante el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, se procedió a verificar la existencia del quórum legal, contándose la presencia de **un** total de 435 asambleístas. No obstante, de la revisión minuciosa a las listas de asistencia que obran en el expediente se desprende que el número real de asambleístas presentes es **489, de los cuales 236 y 253 son hombres**.

22. Acto seguido, con el número de asistentes registrados, se declaró formalmente instalada la Asamblea General Comunitaria, siendo las veinte horas con cuarenta y tres minutos del mismo día, declarando válidos los acuerdos que de la misma emanen.



23. Posteriormente, el Secretario del Comité Electoral dio lectura al Acta de Acuerdos de la Asamblea de fecha 15 de noviembre del año en curso, solicitando a las personas asambleístas que levantaran la mano para efectos de validar los acuerdos contenidos en dicho documento. En consecuencia, los acuerdos fueron aprobados por unanimidad.

CONSEJO TERRITORIAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

24. Continuando con el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, se determinó que la modalidad de elección de las concejalías para el periodo 2026–2028 sería mediante **opción múltiple**, participando seis candidaturas por cada concejalía, y que **la votación se realizaría a través de papeletas** oficiales, una por cada concejalía, mismas que fueron entregadas a cada persona ciudadana al momento de su registro. De igual manera, se aplicó tinta indeleble en el pulgar izquierdo, con el propósito de evitar la duplicidad del voto. Asimismo, se recalcó que en las propuestas presentadas debía garantizarse el principio de paridad de género.

25. En este mismo punto, surgieron diversas preguntas por parte de la ciudadanía; sin embargo, dichas inquietudes fueron atendidas, reiterándose que en la elección deberían respetarse los acuerdos adoptados en la Asamblea celebrada el 15 de noviembre. Asimismo, la Presidenta de la Mesa de los Debates conforme a lo acordado por la Asamblea, recordó las características y requisitos que deben cumplir las personas contendientes. En particular, se estableció que quienes aspiren a la Presidencia y la Sindicatura Municipal deben haber desempeñado responsabilidades en una regiduría, cumpliendo con la experiencia requerida para dichos cargos.

26. Dando continuidad con la selección de candidaturas para la Presidencia Municipal, se propuso inicialmente al ciudadano Alberto García Morales. No obstante, no se le permitió de participar, toda vez que no cumplía con el requisito de haber desempeñado un cargo en buenos términos. Por ello, el ciudadano manifestó su inconformidad con dicha decisión, alegando que se vulneraba su derecho a ser electo. Ante tal situación, el Secretario del Comité precisó que el ciudadano estuvo presente en la asamblea previa en la cual se adoptaron los acuerdos correspondientes y no manifestó objeción alguna en ese momento. A pesar de lo anterior, se sometió a consideración de la asamblea la determinación de respetar los acuerdos previamente adoptados o dejarlos sin efecto. En

consecuencia, por unanimidad de votos, la asamblea resolvió que se mantuvieran los acuerdos adoptados en la sesión del 15 de noviembre.

27. Una vez resuelto lo anterior, y habiéndose realizado las propuestas correspondientes y emitido las votaciones, se obtuvieron los siguientes resultados respecto a las **concejalías propietarias y suplencias**:



PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	MARÍA ELENA VALDÉZ ROSALES	142
2	AGUSTÍN SANJUAN GARCÍA	60
3	NATIVIDAD GARCÍA MENDOZA	12
4	ERIC SANTIAGO OSORIO	158
5	ZENAIDO RAMÍREZ VÁSQUEZ	07
6	MARÍA RIVERA VICTORIA	20

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	ZENAIDO RAMÍREZ VÁSQUEZ	44
2	AGUSTÍN SANJUAN GARCÍA	96
3	MARÍA RIVERA VICTORIA	33
4	ROCÍO PÉREZ CRUZ	53
5	MANUEL SARABIA GALICIA	50
6	NATIVIDAD GARCÍA MENDOZA	50

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	ENRIQUE ABRAHAM GARCÍA CASTELLANOS	61
2	MIGUEL ÁNGEL SANJUAN CRUZ	98
3	IVAN MENDOZA SANTIAGO	05
4	SANTIAGO CRUZ GALICIA	15
5	ANTONIO PALMA BARRIOS	21
6	NATIVIDAD GARCÍA MENDOZA	13

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	NOHEMÍ CASTRO ZÁRATE	23
2	MIREYA MARTÍNEZ DÍAZ	08
3	NATIVIDAD GARCÍA MENDOZA	81
4	MARGARITA GARCÍA MENDOZA	08
5	RUTH LÓPEZ GARCÍA	08
6	MARISOL LAGUNAS CERVANTES	26

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	ROCÍO TAPIA VALLE	77
2	SOFÍA GUADALUPE SANDOVAL CERVANTES	22
3	MAGDALENA SANJUAN SANTIAGO	16
4	ZULEIMA GASGA VELASCO	03
5	DANIA MORALES	03
6	GEMA VALLE HERNÁNDEZ	21



REGIDURÍA DE ECOLOGÍA		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	JOCELYN ESCUTIA ORTÍZ	21
2	PALOMA MORALES	17
3	ISABEL CERVANTES MACHUCA	16
4	GEMA VALLE HERNÁNDEZ	52
5	GUILLERMINA BARRIOS SANTIAGO	21
6	YARETZI CERVANTES CRUZ	02

28. En relación con la suplencia de la Regiduría de Ecología, se solicitó que la votación para dirimir el empate correspondiente a dicha concejalía se realizara mediante el mecanismo de mano alzada, obteniéndose el siguiente resultado:

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	JOCELYN ESCUTIA ORTÍZ	61
2	GUILLERMINA BARRIOS SANTIAGO	41

29. En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento quedó integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ERIC SANTIAGO OSORIO	MARÍA ELENA VALDÉZ ROSALES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	AGUSTÍN SANJUAN GARCÍA	ROCÍO PÉREZ CRUZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MIGUEL ÁNGEL SANJUAN CRUZ	ENRIQUE ABRAHAM GARCÍA CASTELLANOS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	NATIVIDAD GARCÍA MENDOZA	MARISOL LAGUNAS CERVANTES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ROCÍO TAPIA VALLE	SOFÍA GUADALUPE SANDOVAL CERVANTES
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	GEMA VALLE HERNÁNDEZ	JOCELYN ESCUTIA ORTÍZ

30. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las tres horas con veintinueve minutos del domingo 23 de noviembre, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

31. Finalmente, y conforme al Sistema Normativo Interno de este municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el día 22 y culminada el 23 de noviembre de 2025, ejercerán sus funciones por el periodo de **tres años**, que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ERIC SANTIAGO OSORIO	MARÍA ELENA VALDÉZ ROSALES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	AGUSTÍN SANJUAN GARCÍA	ROCÍO PÉREZ CRUZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MIGUEL ÁNGEL SANJUAN CRUZ	ENRIQUE ABRAHAM GARCÍA CASTELLANOS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	NATIVIDAD GARCÍA MENDOZA	MARISOL LAGUNAS CERVANTES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ROCÍO TAPIA VALLE	SOFÍA GUADALUPE SANDOVAL CERVANTES
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	GEMA VALLE HERNÁNDEZ	JOCELYN ESCUTIA ORTÍZ

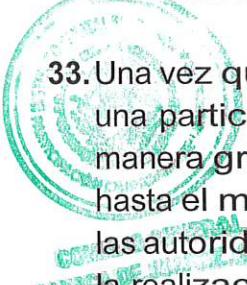
b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

32. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santiago Yolomécatl, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-289/2022²⁴, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento

²⁴Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI289.pdf>

²⁵ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **6 cargos propietarios que se eligen**, **3 serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **6 suplencias 5 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.



33. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

34. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

35. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

36. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

37. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos

cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.



38. De igual forma, la Sala Superior²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

39. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁷ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁸, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 22 y culminada el 23 de noviembre de 2025 al Ayuntamiento de Santiago Yolomécatl, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

40. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

²⁷ Consultado con fecha 10 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

²⁸ Consultado con fecha 10 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

41. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

42. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

43. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

44. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

45. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una **asistencia de 236 mujeres** y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Yolomécatl.

46. Ahora bien, de los doce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, ocho serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	MARÍA ELENA VALDÉZ ROSALES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	ROCÍO PÉREZ CRUZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	NATIVIDAD MENDOZA	MARISOL LAGUNAS CERVANTES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ROCÍO TAPIA VALLE	SOFÍA GUADALUPE SANDOVAL CERVANTES
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	GEMA HERNÁNDEZ	JOCELYN ESCRUTIA ORTÍZ

47. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santiago Yolomécatl, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres fueron electas de los doce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	NALLELI MENDOZA CERVANTES	MAYTÉ AURORA CERVANTES GARCÍA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ANAMELI FELIPE CRUZ	YADIRA MARÍN CRISTÓBAL
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARIBEL SARABIA GALICIA	ELENA VELASCO MENDOZA

48. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se advierte un incremento tanto en el número de personas asistentes como en la participación de mujeres. Asimismo, se eligieron a dos mujeres más para integrar el próximo Ayuntamiento, tal y como se detalla a continuación:



	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	424	489
MUJERES PARTICIPANTES	207	236
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	6	8

49. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santiago Yolomécatl, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo, **tres de los seis cargos propietarios y cinco de los seis cargos suplentes** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

50. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago Yolomécatl, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁹.

51. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

52. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión

²⁹ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.



53. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes

ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

54. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

55. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

56. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

57. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

58. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno,

garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

**59.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**60.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

**61.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**62.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de

deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.


63. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Comisión de Igualdad de Género de Oaxaca

64. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

65. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

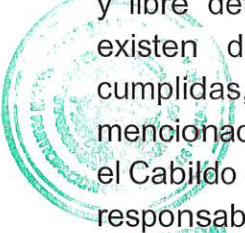
66. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

X

67. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Yolomécatl, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la

LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

**68.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

69. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santiago Yolomécatl, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

70. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

71. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

72. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

73. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.



Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **Santiago Yolomécatl**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 22 y culminada el 23 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, que comprende del 01 de enero 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ERIC SANTIAGO OSORIO	MARÍA ELENA VALDÉZ ROSALES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	AGUSTÍN SANJUAN GARCÍA	ROCÍO PÉREZ CRUZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MIGUEL ÁNGEL SANJUAN CRUZ	ENRIQUE ABRAHAM GARCÍA CASTELLANOS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	NATIVIDAD GARCÍA MENDOZA	MARISOL LAGUNAS CERVANTES
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ROCÍO TAPIA VALLE	SOFÍA GUADALUPE SANDOVAL CERVANTES
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	GEMA VALLE HERNÁNDEZ	JOCELYN ESCUTIA ORTÍZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santiago Yolomécatl, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su

derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica

Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

  
ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ **GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS**

SECRETARIO EJECUTIVO